



ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración la admisión del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/066/2022** de la solicitud de folio **080142322000115**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido.

2. El veintitrés de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DA/776/2025** del C.P Omar Maciel Flores en su carácter de Director de Administración quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

*... A través de este medio de comunicación oficial me permito informarle que lo solicitado en el folio **080142322000115** que a la letra dice:*

...1. ¿De la empleada Sarahi Chaparro Calderón quiero saber si percibe compensación?

2. Solicito saber si el monto de compensación de Sarahi Chaparro Calderón ha sufrido modificaciones en el año en curso 2022?

3. Cuál es el monto de la empleada Sarahi Chaparro Calderón de compensación del 2021 y del 2022?



4. La empleada Sari Chaparro Calderón a que área pertenece de la dependencia? ...(sic)

Me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva de lo solicitado no se encontró registro alguno de la C. Sarahi Chaparro Calderón, igualmente de la búsqueda realizada en Plataforma Nacional de Transparencia esta aparece como empleada ante Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH).

Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta autoridad es incompetente para otorgar la información en razón de lo siguiente.

Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH) es un Sujeto Obligado conforme lo establecido en el artículo 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por ser un ente descentralizado, el cual goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y de los fines y metas, cuentan con una administración ágil y eficiente, como lo impera el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales.

También, en fecha 18 de mayo de 1992, por medio de acuerdo No. 31 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 del mismo mes y año, se crea el organismo descentralizado "Servicios Educativos del Estado de Chihuahua" y en ese acuerdo se considera lo siguiente:

...I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA POLITICA: DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y DE LIBERALISMO SOCIAL. QUE PROPUGNA EL EJECUTIVO FEDERAL, QUIEN HA INICIADO UN PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PUBLICA QUE SON COMPETENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL HACIA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y DADO QUE ES DE INTERES NACIONAL MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION, ASI COMO FORTALECER LOS PROCESOS DE PLANEACION Y RACIONALIZACION. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS MISMOS, ES PERTINENTE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO:

II.- QUE PARA ELLO SE DEBERA PROVEER DENTRO DE LA ESFERA ADMINISTRATIVA LO CONDUCENTE PARA QUE EL ESTADO PUEDA ABSORBER LOS RECURSOS FEDERALES EN MATERIA EDUCATIVA Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS QUE ENTRE EL ESTADO, LA FEDERACION Y LOS ORGANISMOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION SE SUSCRIBAN.

X



III.-QUE TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y MODALIDADES QUE PRESENTA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DE LA FEDERACION A LAS ENTIDADES POR LO QUE SE REFIERE A LA DIRECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, Y EN VIRTUD DE QUE LAS DECISIONES EN ESTA MATERIA DEBERAN CREAR LAS CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE RESPONDAN REALMENTE A LAS NECESIDADES EXISTENTES, ES MENESTER CREAR UNA ENTIDAD PUBLICA **DOTADA DE PERSONALIDAD JURIDICA, COMPETENCIA Y PATRIMONIO PROPIOS, INDEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, PARA HACERSE CARGO DE LA REALIZACION DE LOS FINES ANTERIORMENTE MENCIONADOS...**(sic)

Congruente con todo lo anterior, esta Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua no cuenta con la información y carece de competencia jurídica para solicitar a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua los documentos e información peticionados, dado que como se advierte de la normatividad transcrita en precedentes, esta es una entidad paraestatal descentralizada con personalidad jurídica propia, sus propios órganos de gobierno, estructura orgánica, funcionamiento, que goza de independencia técnica y de gestión respecto de la cual este Sujeto Obligado no cuenta con facultades para requerir o solicitar el cumplimiento de determinadas conductas como lo son las señaladas en supra.

En este sentido, esta Dirección no cuenta con la información ni la facultad para responder respecto a un empleado de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH).

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado se sirva confirmar esta determinación administrativa, para los efectos legales conducentes ...(sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado mediante oficio **DA/776/2025** de fecha de recepción veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad informar en el Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR-066/2022** que atiende y se subsana la solicitud de folio **080142322000115**, con fundamento en el artículo o 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de confirmarse en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 32 fracción V, 36 fracción VIII, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 4, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, también el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales así como el acuerdo No. 31 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 del mismo mes y año, se crea el organismo descentralizado "Servicios Educativos del Estado de Chihuahua", por último, en los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

X



RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral 2. y en el considerando número III del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de INCOMPETENCIA de la información a que se refiere la solicitud folio **080142322000115**.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua por Unanimidad de los presentes, con la ausencia del Vocal del comité Mtro. José Acosta Morales quien se separa de sus funciones en fecha del treinta y uno de marzo del año en curso, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticinco.



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO**


LHSV/cfp